

LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL TRABAJO SOCIAL

Capítulo I, Art 1, I: Crear y establecer las bases y procedimientos del Sistema Estatal de Asistencia Social **III:** Coordinar el acceso a los servicios de asistencia social, garantizando a través de los convenios respectivos, la concurrencia y colaboración de los gobiernos federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado.

Capítulo I, Art 7: El Sistema Estatal de Asistencia Social, forma parte del Sistema Estatal de Salud y estará constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto estatal como municipal, y por las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de asistencia social, así como por los mecanismos de coordinación de acciones de asistencia social en el estado.

Capítulo I, Art 8: Se entiende por Servicios de Asistencia Social, todos aquellos señalados en el artículo 13 de esta ley, o bien, los que no correspondan reservados a la Federación o a la acción coordinada de ésta con la Entidad.

Capítulo I, Art 11, I: Garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios, preferentemente en las regiones menos desarrolladas y a los grupos más desprotegidos

Capítulo I, Art 12, IV: Apoyar la coordinación entre las instituciones que presten servicios de asistencia social y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en la materia.

VI: Coordinar un sistema estatal de información en materia de asistencia social

VII: Coordinar a través de los acuerdos respectivos con los municipios, la prestación y promoción de los servicios de asistencia social.

X: Realizar investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social.

Capítulo I, Art 13, I: La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

VI: La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social.

XII: El desarrollo comunitario en localidades y zonas social y económicamente marginadas.

XIV: El establecimiento y manejo del Sistema Estatal de Información Básica en materia de asistencia social

Capítulo II, Art 18, I: Promover y prestar servicios de asistencia social

VI: Fomentar, apoyar, coordinar y evaluar las actividades que lleven a cabo las instituciones de asistencia o asociaciones civiles y todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias

IX: Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno del Estado y de los Municipios.

XVI: Realizar estudios e investigaciones en materia incapacidad.

Capítulo II, Art 19: En casos de desastre, como inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y otros de la naturaleza por los que se causen daños a la población, el Organismo, sin perjuicio de las atribuciones que en auxilio de los damnificados lleven a cabo otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, promoverá la atención y coordinación de las acciones de los distintos sectores sociales que actúen en beneficio de aquéllos, en el ámbito de su competencia.

Capítulo II, Art 21, II: Los subsidios, subvenciones aportaciones, bienes y demás ingresos que las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal le otorguen.

III: Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales.

Capítulo II, Art 24, III: Apoyar las actividades del Organismo y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño.

Capítulo II, Art 34: El Organismo recomendará y promoverá el establecimiento de organismos similares en los municipios, a los cuales prestará apoyo y colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social.

Capítulo II, Art 35: El Gobierno del Estado y el Organismo, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán que las dependencias y entidades del Estado y de los Municipios destinen los recursos necesarios a los programas en materia de asistencia social.

Capítulo IV, Art 60, II: Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas básicas de asistencia social y participación en determinadas actividades de operación de los servicios en materia de asistencia social, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes.

III: Notificación de la existencia de personas que requieran la asistencia social cuando éstas se encuentren impedidas de solicitar auxilio por sí mismas.